

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE: GERARDINO CUERVO VARGAS**  
**RADICACIÓN: 253863184001201500102**

## 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el abogado JULIO BAUTISTA LÓPEZ ROBLES, contra el auto fechado el veintiséis (26) de abril último, dictado en el asunto de la referencia.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

Solicita el señor apoderado se revoque en su integridad el auto impugnado y en su lugar se disponga que el señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE continúe desempeñando el cargo de Secuestre de los bienes de la sucesión.

### 2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Afirma el recurrente que en el momento en que se designó al señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, como secuestre de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDINO CUERVO VARGAS, el mismo cumplía los requisitos que en ese momento reclamaba el ordenamiento civil y que no ha incurrido en ninguna de las causas que describe el artículo 49 del C.G. del P. para su relevo, no encontrándose entre las mismas la circunstancia sobreviniente de que en este momento no haga parte de la lista oficial.

Dice que relevarlo del cargo sin justa causa constituye una vulneración a su derecho al trabajo, en razón del tiempo que lleva asumiendo el cargo y al derecho a la igualdad, porque se le está dando un trato diferente a otros Auxiliares que se encuentran en la misma situación y que ello es contrario a

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lo que ocurrió con la perito evaluadora de los bienes de la sucesión, quien en ese momento no figuraba en la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura y sin embargo, presentó el dictamen y fue aprobado por el Despacho.

Dice que el Despacho no había podido pronunciarse acerca de un oficio que no obra en el expediente, como es el caso del memorial en el que se informa que el señor NIETO UÑATE no está enlistado como Auxiliar de la Justicia.

Manifiesta que es conveniente para los interesados en la sucesión que el señor NIETO continúe desempeñándose como secuestre, teniendo en cuenta de debe culminar su labor de administración, de coordinación en la elaboración de las declaraciones de renta y en la terminación del trámite de restitución del inmueble El Mirador *"que en la actualidad se encuentra pendiente de la restitución de la casa de habitación que hace parte de la finca y de un área de terreno aproximadamente de una hectárea que se encuentra plantada con árboles frutales..."* y que además está tramitando el pago de valorización de los predios situados en Bogotá.

Afirma que un cambio de secuestre en este momento, "cuando el proceso está por terminar, conllevaría a una dilación injustificada del proceso y un desgaste innecesario en administración de justicia, que el juzgado no puede permitir" y conllevaría a un triple pago de honorarios por la misma gestión sobre los mismos bienes, atentando en "forma grave los intereses económicos de todos los interesados en la sucesión" y que, en caso de que no se revoque la decisión, él manifiesta que designa al señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE como secuestre, haciendo uso de la facultad que le confiere el numeral 4º del artículo 48 del ordenamiento procesal civil y, en tal virtud, se ordene requerir a los demás interesados para que se pronuncien al respecto.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El recurso ha sido invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y se ha verificado el traslado correspondiente a los demás interesados.

### 3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Solicita el señor apoderado que se reponga el auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2022 y en su lugar se permita que el secuestre MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE continúe su labor hasta el final del proceso.

Es pertinente advertir que el Despacho no comparte los planteamientos del señor apoderado, en tanto, si el señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, no forma parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia para el cargo de SECUESTRE, quiere decir que, en el caso de que se llegara a presentar algún inconveniente con el manejo de los bienes, no podría responder en los términos exigidos en el inciso 3º del numeral 1º del artículo 48 mencionado por el recurrente.

Por otra parte, el auxiliar de la justicia debió renovar sus documentos para que continuara vigente su cargo y no lo hizo teniendo el tiempo suficiente para hacerlo.

Precisamente por las razones contenidas en el inciso 3º mencionado, es que el apoderado no puede hacer uso de la facultad contenida en el numeral 4º de la misma normativa, en razón a que el secuestre debe ser "designado en forma uninominal por el juez de conocimiento.

Es por las razones expuesta, que no se repondrá la providencia atacada.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto fechado el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se relevó del cargo de Secuestre al señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GERARDINO CUERVO VARGAS.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, por lo señalado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**